

PROGRAMA DE “DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL”

RESOLUCIÓN C.A N° 217/2018

CARRERA: Abogacía

DEPARTAMENTO: Derecho Procesal

ASIGNATURA: Derecho Procesal Civil y Comercial

CARGA HORARIA: 60 HORAS

DOCENTES: DI GIULIO, Gabriel Hernán (Profesor Titular); CARRASCO, Yamila (Profesora Adjunta); FERNÁNDEZGARCÍA, Augusto (Profesor JTP).

I. FUNDAMENTACIÓN

La asignatura se inscribe en el marco del programa de la carrera de modo correlativo a la Teoría General del Proceso. Su marco teórico se desarrolla desde el plano ideológico, configurado por el Sistema Procesal de Garantías que es abordado en la referida Teoría General del Proceso. Sus elementos tienen que presentarse de consuno con las reglas de la lógica Aristotélica más el principio de *razón suficiente* expresado por primera vez por Leibniz.

Los principios, fundamentos, conceptos, valores, método y reglas y sus contenidos guardan lógica coherencia entre sí y con el sistema dado.

Desde lo pedagógico se replican los niveles de aprendizaje:

- a) ideológico,
- b) normológico,

c) pragmático.

1) Ubicación de la asignatura.

Dentro del plan de Estudios, la asignatura se emplaza en tercer año de la carrera posibilitando la obtención de conocimientos y la construcción crítica de los procedimientos civiles y comerciales para el alumno con un caudal importante de asignaturas previas y una formación avanzada que posibilita el tratamiento de sus contenidos.

Su enseñanza guarda coherencia con la orientación del Plan de Estudios de la Carrera y se inserta en el marco de influencias del Trialismo Jurídico de Werner Goldschmidt (especialmente en su *Introducción Filosófica al Derecho* -6º edición, ed. Depalma, Buenos Aires, 1996-; incluyendo los sensibles avances al (y dentro del) Trialismo por Miguel Angel Ciuro Caldani en “*La conjetura del Funcionamiento de las normas jurídicas – Metodología jurídica*” (Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000-) que, en definitiva, derivan en un concepto de Derecho integrado y complejo (hechos, normas y valores).

Los aspectos lógicos e ideológicos que, como se anticipara, lo particularizan, determinan que la función axiológica (jurística dikelógica) aparece subordinada a la normológico (jurística normológica) *en lo atinente al contenido de la materia*. De este modo es posible explicar el funcionamiento coherente del Derecho Procesal Civil y Comercial en el marco de la propuesta Trialista del mundo jurídico.

Sobre el particular Goldschmidt dice claramente -siguiendo a James Goldschmidt, *Teoría General del Proceso, Labor, Barcelona, 1936--* “*El fin del proceso es la resolución definitiva del proceso mediante la institución de la cosa juzgada*” (ob. cit, pág. 587). Es decir, que el fin está vinculado a razones de seguridad jurídica, no con funciones dikelógicas -como hubiera resultado del mandato “*hacer Justicia*”-.

La asignatura pertenece al DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL.

El DEPARTAMENTO debe integrar las distintas áreas del Derecho Procesal (Derecho Civil y Comercial y Derecho Procesal Penal), partiendo de la explicación del

Sistema Procesal de Garantías. La existencia del “Sistema” se explica y aprende en la primera asignatura del Departamento: Teoría General del Proceso.

Derecho Procesal Civil y Comercial trata los procedimientos, su desenvolvimiento, la prueba, las medidas y trámites cautelares, las ejecuciones y los recursos, la mediación y las soluciones alternativas de conflictos, a partir de los cuales se conforma el conjunto de instrumentos del sistema de justicia civil y comercial.

II. EN RELACIÓN AL CONOCIMIENTO QUE SE ENSEÑA.

1) Corriente ideológica que sustenta el marco teórico del desarrollo de los contenidos. (Derecho Procesal en sentido estricto).

La línea ideológica del pensamiento procesal contemporáneo se debate entre dos corrientes principales y antagónicas que propician dirimir los dilemas más sensibles del proceso y los temas anejos. Las propuestas ideológicas asumen diferencias en torno al objeto *proceso*, su concepto, su causa y razón de ser y a la imparcialidad. Las corrientes de pensamiento pueden clasificarse como activismo (o solidarismo) y garantismo procesal. Esta última, promovida por Luigi Ferrajoli.¹

Quien constituye el principal referente del *garantismo procesal iberoamericano*, con formas propias, es el jurista Adolfo Alvarado Velloso². Igualmente defensor y referente es el jurista Jorge W. Peyrano³, pero del *activismo (o solidarismo) procesal*.

La Cátedra participa de la corriente ideológica concebida como garantismo procesal.

Las propuestas activistas propician el progreso del sistema de justicia en base a cambios de paradigmas, en función de diagnósticos que señalan el flagelo de la ineficiencia del Poder Judicial. Con esto se reduce el dilema ideológico a uno de

1 Ferrajoli, Luigi, *El garantismo y la filosofía del Derecho*, Universidad Externado de Colombia, nro. 5, Bogotá, 2000; igualmente, *Escritos sobre derecho penal, 3 tomos, hammurabi*, Buenos Aires, 2014.

2 Por citar una referencia: Alvarado Velloso, Adolfo, La sentencia autosatisfactiva, LA LEY 2009-D, 957.

3 Por citar una referencia: Peyrano, Jorge W., El cambio de paradigmas en materia procesal civil, LA LEY 2009-E, 785.

utilidad. Utilidad de necesaria atención pero que –al menos en el modelo científico al que se adhiere, que no es el *pragmatismo* de Pierce- no sustituye, ni excluye a la ideología. La ideología es central porque enfoca su atención en el EJERCICIO DEL PODER. Es allí donde el garantismo procesal (que nada tiene que ver *con el abolicionismo penal*) exige respeto inalterable de una estructura ideal, conceptual y lógica de proceso, así como de sus principios, suprimiéndoles a los Jueces el dominio mismo de ese contenido, que es por esencia –y utilizando la vieja terminología- de carácter sustantivo. Esto trae consigo la clara prohibición del principio de justificación, harto conocido a partir de la frase *el fin justifica los medios*.

El *activismo judicial* exige, para mantener coherencia científica y no mera utilidad, un hombre impulsado por el altruismo y no por el egoísmo. Ese hombre altruista debería presentarse, primero, en la persona del Juez (sobre el particular existe una expresión altamente simbólica de un referente Italiano del activismo, destacado procesalista, quien asevera que debe partirse de la confianza en los jueces, porque se trataría en gran medida de un problema de confianza).

El activismo ha llegado lejos con el empleo de una *aseveración* que sentencia que *el proceso es una empresa común de los litigantes*. En tal caso, el *altruismo* debería configurar un patrón de conducta también de las partes. Sólo así podría configurar una empresa común.

Sin impulso altruista el alegado fin común del proceso no existe y la expresión se reduce a una proposición de mera autoridad o propia de la *pos-verdad*. No sólo es inexistente la evidencia que indica que los litigantes concurren al juicio considerándolo una empresa común. La experiencia demuestra lo contrario. El proceso no tiene un propósito común para las partes, salvo algún caso particular y de excepción -desde que no es posible descartar la coincidencia intencional de someter a decisión una diferencia (el arbitraje pactado luego del conflicto) o la presentación conjunta de demanda y contestación (aunque no me atrevo a asegurar que sean coincidencias sobre la empresa procesal)-.

El activismo no puede justificar, más allá de una expresión de autoridad, la idea de un proceso concebido como una empresa “común”. Ese concepto propone límites que conducen a la negación del debate adversarial como expresión de canalización y

conducción de los intereses antagónicos. Rechaza, en definitiva, la existencia y consecuencias de los intereses antagónicos.

Sin desconocer que el proceso tiene un objeto único y por esto común, que es la sentencia, nada lo acerca a una “empresa común”. En primer lugar, el demandado es demandado porque el actor le demanda. Como es obvio, nadie le consulta sobre si desea o no asumir ese rol. La fortuna de ser demandado no transforma a este sujeto en alguien que va a prestar colaboración, que será solidario por el hecho de haberse incoado un proceso, quien en su derrotero en un emprendimiento común con el actor.

Sujetos que en la vida se enfrentaron, discutieron, intercambiaron correspondencia hostil, etcétera ¿cómo harán para cooperar por ese fin común del proceso judicial?. Personas que buscan retribución ¿cómo lo harán con solidaridad y cooperación?.

El activismo presupone que el proceso se erige para la concreción de una de las manifestaciones del poder público, en el que el conflicto aparece apropiado (o al menos *embargado*), centralizándose su finalidad en la consecución de valores (como la verdad o la justicia; en otro tiempo, Dios). Etiológicamente el activismo se relaciona con la magistratura, porque *es una expresión propia del ejercicio del Poder*. Por eso es consustancial, en cierta medida, con la doctrina de quienes son Magistrados. No debe extrañarnos que el mayor número de obras doctrinales consultadas por los Tribunales son proclives a esta corriente de pensamiento, ya que desde la visión judicial resultan más convenientes que aquéllas otras, que reclamen límites.

Ahora bien, la ciencia no se basa en las buenas intenciones, por cierto motivadoras y ejemplares para el comportamiento humano, sino en la “verdad científica” de sus postulaciones, la coherencia de los elementos que componen un sistema, entre sí y con el sistema. Del mismo modo, las garantías no se cimentan en buenas intenciones sino en su observancia, cualquiera sea la razón que pueda invocarse para lo contrario (incluso las buenas intenciones).

Vale la pena reseñar algunos ejemplos que configuran la antesala de las bases ideológicas del postulado del paradigma activista. En estos casos la historia muestra

variantes de justificación argumental del uso del *proceso* como instrumento al servicio del poder, no como un límite a su ejercicio. Cuando el proceso fue concebido como un drama entre partes, por ejemplo en Las Partidas de Alfonso X durante el imbricado siglo XIII,⁴ los contendientes eran “dueños” del método⁵. En este caso, la igualdad procesal debía garantizar la igualdad de trato, audiencia y fundamentalmente de equivalencia en el señorío de los litigantes. Para favorecer la economía y el intercambio de bienes y la celeridad como pauta de eficacia, el proceso debió ser asociado a un instrumento del comercio, lo que permitió la aparición de los Plenarios rápidos. Para procurar celeridad se le otorgó facultades procesales al juez a fin de que evite dilaciones de las partes, lo que exigía el predominio de la oralidad. Los extremos se vieron en la Corona de Aragón durante el mismo siglo XIII, con la prohibición de intervención de abogados. En este caso, la igualdad flaqueaba como principio del proceso dando lugar a lo que suponía debía ser la celeridad y eficacia. Para favorecer intereses totalitarios, el proceso fue considerado un instrumento del soberano. En ese caso la igualdad no tuvo cabida como principio procesal, salvo como fuente de facultades de la autoridad. Puede enumerarse también: el imperio romano y la *cognitio extra ordinem*, supresora del procedimiento formulario y la *accusatio*, los procedimientos de la inquisición eclesiástica erigida por los Concilios de Verona (año 1184), Letrán (año 1215)⁶ y Trento (años 1545 y 1563) y la bula *Ad extirpanda* que adoptó la tortura, los tribunales del Santo Oficio y la Inquisición Española, la Ordenanza Procesal Alemana de 1532 (Constituto Criminalis)⁷, la Ordenanza Francesa de 1539, la Instrucción del Marqués de Gerona del 30 de septiembre de 1853 que previno el impulso de los procesos de oficio y las medidas para mejor proveer con poderes amplísimos. Podemos añadir el reglamento Giuseppino de 1781 calificado por Franco Cipriani⁸ como el monumento al despotismo ilustrado del siglo XVIII por los poderes absolutos del juez, en un sistema escrito basado en el sistema de pruebas legales.

4 Especialmente en la Partida III, atribuida a Jacobo de las Leyes.

5 Montero Aroca, Juan, La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Española y la Oralidad; en Biblioteca de la Academia de Derecho y de Altos Estudios Judiciales, Procesal Civil Comparado, www.academiadederecho.com

6 Alvarado Velloso, Adolfo, El debido proceso de la garantías constitucional, Zeus, Rosario, 2003, págs.58 y sgts.

7 De empleo contrarrevolucionario de la fracción de Martín Lutero (cfr. Di Giulio, Gabriel Hernán, Nulidades Procesales, hammurabi, Buenos Aires, 2005, pág. 27).

8 Cipriani, Franco, En el Centenario del Reglamento de Klein, El proceso civil entre libertad y autoridad, Traducción: Adolfo Alvarado Velloso, Academia De Derecho y de Altos Estudios Judiciales, Biblioteca Derecho Procesal Garantista, Ideología de la Función Judicial, www.academiadederecho.com

En cierta medida las leyes españolas de 1855 (de la mano de Pedro Gómez de la Serna) condicionaron el resguardo real de la igualdad procesal a la inactividad judicial, aun cuando suponían el método dispositivo para el debate. Según demostró Hugo Alsina, esa legislación fue seguida por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina de 1880, transcribiéndose 392 de los 810 artículos. Se basaba en el aforismo “quod non est in actis non est in mundo”.

La ley de 1855 tomó las ideas de la Instrucción del marqués de Gerona ampliándola a extremos impensables, aunque no como deber sino como facultad, de ahí que la igualdad era posible bajo la condición de la inactividad instructora del juez. La Ley española de 1881 incorporó la publicidad de los actos, incluso sobre las facultades pesquisantes.

Los movimientos políticos de fines del XIX y del siglo XX, y los fundamentalismos occidentales hicieron estragos en el mundo jurídico y particularmente del concepto proceso. Un ejemplo es el proceso concebido como instituto de bienestar, o la publicización del proceso en expresión *de Montero Aroca*.⁹

Aquellas ideas se gestaron con el Reglamento de Klein y la Ordenanza Procesal Alemana de 1877. Especialmente la primera, que presupone que el proceso es un mal que afecta la economía y por consiguiente, merece de un interés público.

El Reglamento de Klein de 1895 se define como expresión de la oralidad y el activismo de corte inquisitivo: el juez no se limita a juzgar, administra y dirige el proceso con grandes poderes discrecionales y de instrucción.

Estos conceptos publicistas parten de la idea de un proceso como expresión de un fenómeno social de masas, que debe ser reglamentado como un instituto de bienestar. Como explica Cipriani "Una cosa es dar al juez los poderes estrictamente necesarios para dirigir el proceso y otra muy distinta es establecer que el juez puede hacer todo aquello que considera oportuno”.

El proceso como socialización de la justicia se encuentra en el Código Italiano de 1940 que toma las ideas de la oralidad y los mayores poderes al juez. El proceso

9 Ob. cit. nota 204.

parte de la socialización de la justicia, el juez asume carácter activo y asistencial de las partes buscando con estas la verdad. Se acaba con la vieja concepción del juez neutral o imparcial, aunque argumentalmente nadie reconocerá esa abdicación.

La Ordenanza Alemana de 1937 sigue el Reglamento de Klein y sus fines no difieren en mucho de la *cognitio extra ordinem* del imperio romano.

El proceso es visto como fortalecimiento del sistema, economía y propiedad socialista en la Ley de Procedimiento Civil Soviética de 1979. El fin del proceso es fortalecer el sistema soviético, economía y propiedad socialista.

Podría seguir con la lista de ejemplos para mostrar cómo se ha utilizado al proceso como instrumento del ejercicio del poder y ha sido sometido a deconstrucción, para alinearlos a finalidades persecutorias, aunque siempre con la apariencia de responder a valores inmaculados.

O el proceso es una garantía o un instrumento de la autoridad, del Estado o de la sociedad representada por la autoridad.

Consideramos que es lo primero. El elemento esencial para dilucidar las bases del sistema de enjuiciamiento es la exigencia constitucional de un *estado de derecho* basado en el régimen *republicano* y en la *división de poderes*, donde el poder judicial tiene independencia de los órganos ejecutivo y legislativo, conformando la plataforma política imprescindible para la concreción de las tres características inherentes a la imparcialidad: la independencia propiamente dicha, la imparcialidad y la imparcialidad¹⁰ (arts. 1, 5, 22, 29, 44 y sgts., 87 y sgts., 108 y sgts. de la Constitución Nacional).

La división de poderes es trascendental como pauta de interpretación y aplicación del sistema judicial. A su vez –y concordante con lo expuesto– el órgano ejecutivo es el único de los tres poderes imposibilitado de ejercer funciones judiciales (arts. 23 y 109 C.N.).

Concurren estas otras razones para concluir que el proceso se inscribe en el sistema acusatorio como correlato de una garantía constitucional: la igualdad ante la ley (art. 16) que constituye la recepción de la concepción del hombre como fin en sí mismo, más allá de las diferencias naturales traducidas en ventajas o desventajas y el

10 V. Adolfo Alvarado Velloso, *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*, Primera Parte, Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fé, 1997.

basto mundo de las garantías constitucionales específicas originadas por el “juicio previo”, el “juez natural”, etc.

Asimismo la previsión constitucional del “juicio por jurados” (actuales artículos 24, 75 inc. 12 y 118 CN) no es indiferente a la hora de dilucidar el sistema que impone nuestra máxima norma jurídica, ya que la alusión a los jurados no es solamente una “regla del sentenciar”, sino una expresión sólo compatible con el sistema acusatorio.

2) Marco teórico

El Sistema Procesal de Garantías que ha desarrollado el jurista y Profesor Adolfo Alvarado Velloso (*Sistema Procesal: Garantía de la Libertad* que Ediciones Rubinzal-Culzoni, (Santa Fe, Argentina), 2008, profundizado en *Lecciones de Derecho Procesal*, Astrea, Adaptadas a la Legislación Civil y Penal de la provincia de Buenos Aires por Gustavo Calvino y Gabriel H. Di Giulio, Buenos Aires, 2015) configura el marco teórico de la asignatura.

El Derecho Procesal Civil y Comercial se aborda partiendo de la Teoría General del Proceso, y sus fenómenos se explican desde la realidad o funcionamiento real, sin perder los condicionantes y las potencias propias de los conceptos, contenidos y límites.

3) Problemas gnoseológicos relacionados con la enseñanza del Derecho Procesal.

Conforman cualidades gnoseológicas propias del Derecho Procesal los problemas de incertidumbre y el principio de incertidumbre (abordados en la asignatura Teoría General del Proceso). La incertidumbre proviene de la circunstancia de que los hechos y el derecho que sustentan la pretensión o resistencias de las partes, por ejemplo en la demanda, no pueden ser consideradas ciertas o verdaderas sino una vez que la sentencia firme los reconoce o rechaza. Hasta tanto ocurra, se tratará de afirmaciones más o menos verosímiles, pero que pueden no coincidir con la realidad. Es decir, las afirmaciones que caracterizan el proceso se traducen en posibilidad, no en realidad. La incertidumbre tiene la virtud de generar la necesidad de defensa o ser oído previamente, y decididamente, de tener que probar en caso de controversia. Como el proceso es un método de debate, su decurso puede interferir en la certidumbre. La búsqueda de certidumbre –como objetivo normalmente secundario para quienes ingresan a la

contienda judicial ya que es la satisfacción de una pretensión (litigio) lo que impulsa deducir una demanda y pretender- genera incertidumbres en cuanto a los aspectos que se interfieren. Esto se advierte con el inevitable recorte de la realidad por parte de la sentencia declarativa. Incluso mucho antes: mediante la proposición de los hechos, la eficiencia y eficacia de la prueba, la mayor o menor habilidad de los abogados, peritos y demás auxiliares, de las propias partes, de la delegación judicial de tareas de decisión y su interferencia en el acto de declaración, de influencias humanas difusas¹¹, etcétera, etcétera. La epistemología adquiere, en el ámbito y horizontes del derecho procesal, un grado superlativo y los problemas del conocimiento, entre los que se destaca el principio de incertidumbre traen consigo consecuencias palpables y materiales para el proceso, para el derecho procesal y para la ciencia jurídica.

4) Desafíos ideológicos y metodológicos de las leyes procesales y las propuestas de enseñanza.

Toda legislación procesal es la resultante de políticas judiciales y de la ideología que inspira su sanción y finalidad. Podrá evaluarse una legislación a la luz de aquéllos factores, si se conoce el método para procurar y obtener esa mirada crítica. Por supuesto que el análisis será normativo y por consiguiente restrictivo, ya que la aplicación y vigencia de las disposiciones legales habrá de verificarse en los hechos, en la vida misma de la población donde rige y, quizás muy particularmente, en el segmento donde tiene injerencia. La mirada sobre una legislación no nos indicará exactamente cómo es el proceso en tal o cual lugar o tiempo, sino sólo cómo debería ser. Por esa razón se exige de la comprensión de los aspectos socioculturales de su ámbito de aplicación y el régimen de gobierno y grado de libertad de sus habitantes. Pero la imagen normativa, es decir, de aquello que nos indica la norma, es altamente importante y referencial. Si se trata de nuestra región y de nuestro tiempo, esa mirada posibilitará comprender prontamente cuál es el sistema (acusatorio-inquisitivo) que inspira el código procesal y cuál es el grado de libertad de las personas que ingresan en el proceso. También nos dará una pista, una aproximación o *a priori*, para elucidar la pregunta: ¿*Proceso como instrumento o como garantía?*.

En la legislación el comienzo -es decir la primera sección, las primeras normas- develarán, en parte, la ideología que inspira la ley. En legislaciones como la nuestra, lo primero es la autoridad. El centro de atención, el acento, radica en la autoridad.

11 Ver Werner Goldschmidt, Introducción a la Filosofía de Derecho, 6º edición, ed. Depalma, Buenos Aires 1996.

Entonces trata sobre jurisdicción, competencia, deberes y facultades de los jueces y funcionarios. La legislación está mostrando una condición “centrífuga” cuyo epicentro es el poder. El proceso gira en torno del poder público. Anótese una vez más que lo dicho es apriorístico, sin que pueda con ese solo análisis agotarse la cuestión. Existen códigos más modernos que el nuestro cuyos comienzos o primeras secciones son destinados a las “partes”, no a la autoridad, y precisan los derechos que se le reconocen en el proceso.

Cabe entonces recordar algunos antecedentes de nuestra legislación. La ley de enjuiciamiento española de 1855 (de la mano de Pedro Gómez de la Serna) constituyó el antecedente directo del proyecto Domínguez para la Nación Argentina. Sin embargo, las vicisitudes de la incipiente Nación Argentina, escisión de la provincia de Buenos Aires mediante, tuvo consecuencias y derivaciones legislativas en esta materia. En 1863 la Nación dictó la ley 50 constituyendo el procedimiento federal. No obstante, el art. 318 de la Ley 1893 del 12 de noviembre de 1886 -de organización de los Tribunales de la Capital- dispuso que ésta se regiría por las leyes de procedimientos civiles y comerciales de la provincia de Buenos Aires “*en cuanto fueran compatibles con las disposiciones de aquella ley, y hasta tanto se dicten por el Congreso las que hayan de subrogarles*”. De ese modo, el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, promulgado el día 29 de agosto 1880, constituyó ley de procedimientos para la Capital Federal. Por el art. 37 de la ley nacional 1532, del 16 de octubre de 1884, rigió también para los territorios nacionales. El código provincial fue supletorio de la ley 50, conforme lo dispuso la ley 3981 del 31 de mayo de 1901.

Durante el siglo XX las legislaciones procesales de la nación y de la provincia de Buenos Aires sufrieron modificaciones integrales, con influencia de la Europa continental de la primera mitad de siglo (especialmente el Código Procesal Italiano de 1940, Alemán de 1937 y la doctrina europea). La ley nacional 14.237 del año 1953 sancionaba el Código Procesal Civil y Comercial para la Nación, en cuya exposición de motivos se leía: “*Si el proceso se considera como un instrumento de carácter social, puesto en manos del Estado para restablecer el equilibrio entre los individuos, se hace necesario asegurar al juez, en cierta medida, el comando efectivo del juicio y conferirle poderes de disponer todas las medidas tendientes a la investigación de la verdad, como asimismo, de todas aquellas que hagan efectiva la probidad de la conducta de los*

litigantes...”.¹²

En 1967 la Nación Argentina promulgó la Ley 17.454 (durante la dictadura de Onganía) que constituyó el “nuevo” Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, que es el que rige actualmente, aunque con importantes modificaciones.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según ley 17.454 fue la fuente directa y casi literal del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires sancionado por ley provincial nro. 7425 del 19/9/68 (que derogó la legislación anterior, Ley 2958) y que constituye el código procesal vigente para nuestra provincia, con algunas modificaciones.

La restante circunstancia que se tiene que considerar a la hora de evaluar un digesto procesal son los deberes y facultades de los jueces, en especial éstas últimas. *¿Qué es lo que deben hacer lo jueces? Y ¿Qué pueden hacer?.*

Estas preguntas no se responden sólo con el capítulo destinado a los “DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES”. Exigen bucear por todo el procedimiento para detectar normas de habilitación o facultativas. En especial las referidas a prueba (medidas para mejor proveer, interrogatorios por el juez, puntos de pericia, etc.), referidas a las cargas procesales (como la carga de la prueba), medidas cautelares (disposiciones de oficio) y finalmente de trámite.

La mayor potestad en los jueces, cuanto más puedan hacer, será el reflejo de una ideología originada desde el poder y para el poder público, donde el juez es el sujeto principal del proceso.

El procedimiento todo está alcanzado por estas influencias.

III- OBJETIVOS DEL APRENDIZAJE

Los objetivos son clasificados en “generales” y “específicos”. Los primeros constituyen el norte de la propuesta de enseñanza. Su logro implica la comprensión estructural de las etapas en el proceso judicial, incluidos los procesos especiales, las Tutelas judiciales, la mediación y otras soluciones alternativas al proceso. Este es independiente de la coyuntura legislativa y de la región o tiempo en la que se encuentre. Los objetivos “específicos” se erigen sobre los fenómenos procesales determinados en sus aspectos científicos, técnicos, positivos y prácticos. Se integran con la legislación dada y su aplicación.

12 Citado por Adolfo Alvarado Velloso en su magnífico libro *El debido Proceso de la Garantía Constitucional*, Zeus, Rosario, 2003, pág.101.

Son objetivos generales, que el alumno:

- 1) aprenda e internalice la estructura y desenvolvimiento de las etapas del proceso judicial en materia Civil y Comercial, incluidos los procesos especiales.
- 2) comprenda y articule las Tutelas Judiciales;
- 3) Comprenda los procedimientos de autocomposición, como la mediación y otras soluciones alternativas de conflictos.

Son objetivos específicos, que el alumno:

- 1) aborde los contenidos de la asignatura a partir del orden lógico que presenta la realidad;
- 2) distinga los procesos de conocimiento de las ejecuciones.
- 3) aborde la legislación provincial y federal con comparación de las correspondientes al resto de las provincias y ciudad de Buenos Aires;
- 4) desarrolle, redacte y complete escritos a tenor de un programa general de Trabajos Prácticos especialmente coordinado con los contenidos teóricos, para la formación forense y la materialización de aquéllos;
- 5) trabaje con enunciados, consignas o casos prácticos procurando su análisis y -de requerirse- su resolución;
- 6) asuma las pautas éticas para el ejercicio profesional y la función judicial pública.

IV- PROPOSITOS DEL DOCENTE

1) Estrategias en la enseñanza.

La enseñanza es un complejo que exige de un abordaje integral. Comprende, además de las clases y actividades, la planificación, el material de apoyo o estudio y los exámenes mismos.

Nuestra asignatura conduce a la integración del derecho con el ejercicio de la abogacía o de la judicatura y por consiguiente exige del despliegue de competencias y habilidades.

La entrega a los alumnos de la planificación de clases con indicación de días, docentes a cargo, actividades y tema contribuye a la enseñanza de lo que es el proceso inmerso en plazos, y en la sucesión de actos que, uno a uno, van desarrollándose con el tiempo. La previsibilidad se otorga desde la enseñanza, para que el alumno internalice la lógica del método y valore la seguridad que aquélla le otorga. Pero también se inculca al alumno la *previsión* como actitud propia, que no le es dada —a diferencia de la planificación de clases—, y que tiene que lograr para obtener seguridad.

De allí que se califique no sólo la entrega de trabajos, sino los plazos de cumplimiento que simulan o emulan los del ejercicio de instancias procesales.

Los exámenes en sus aspectos formales integran los propósitos del docente para el inicio en la actividad escrita (como ocurre con los procesos escritos), oral (como los orales) y con posibilidad de consulta de material (resolución de casos asimilada a la realidad).

Sobre esa inteligencia se emplazan las clases. Las clases deben partir de una transmisión clara, teórica y directa de los fundamentos del Derecho Procesal Civil y Comercial. Su dictado es de carácter expositivo porque procura introducir al alumno en los fenómenos y problemas atinentes. Luego suceden clases de carácter teórico-normativo que propician la mayor participación en la búsqueda y construcción del conocimiento, para lo cual se privilegian los espacios de construcción del conocimiento con los alumnos. Finalmente, se emplazan las actividades o clases de carácter práctica que buscan reafirmar los conocimientos a partir del hacer del alumno. Los niveles de participación del alumno se incrementan hasta erigirse como el promotor del proceso de aprendizaje.

2) Nuevos desafíos en la enseñanza

Durante los años de enseñanza se ha tratado, con el equipo de docentes y auxiliares, de evaluar el proceso pedagógico, los recursos didácticos empleados, la metodología y los contenidos.

Esto ha derivado en la implementación de cambios, optimización de recursos, desdoblamiento de clases, incorporación de ejes temáticos, entre otros desarrollos.

Existen otras circunstancias, ajenas a la enseñanza en sí misma, que han motivado nuevos propósitos en pos de obtener los objetivos de enseñanza.

En términos generales, y siempre con las excepciones que avalan la regla, nuestros estudiantes evidencian, año tras año, un mayor déficit de formación, menor preparación y entrenamiento con la lectura y, por contraposición, mayor apego a las tecnologías que forjan una semiótica diferente. Esto provoca grandes desafíos. Pero las tecnologías y pautas de la cultura actual también han incrementado el exitismo, la sensación de frustración, la baja autoestima y la restricción de los recursos, entre ellos del lenguaje, para el estudio universitario. Para esto se implementa una serie de actividades de reflexión breves que se intercalan con clases periódicas donde se abordan temas centrales de filosofía en relación a la construcción del pensamiento, la conciencia, el “yo” y la libertad, y sobre la Justicia, llevando a cabo algunas actividades concretas de autoconocimiento y valoración. Su implementación ha demostrado notables mejorías en el rendimiento de los alumnos, reduciendo el índice de deserción.

Para lograrlo he trabajado sobre la idea de *Educación en la Autoestima* (Quiles, María José – Espada, José Pedro, *Educación en la autoestima*, Propuestas para la escuela y el tiempo libre, editorial San Pablo, Buenos Aires, 2010).

V- CONTENIDOS

El contenido de la asignatura, que integra el programa acompañado (Anexo I), es el indispensable para el aprendizaje de la materia y la formación tanto profesional como científica en el conocimiento jurídico.

El programa sigue el sentido lógico de la asignatura, de modo que constituye también un verdadero instrumento pedagógico.

Su minuciosidad facilita al alumno el estudio de la materia, obrando como una guía de contenidos y temáticas.

VI- BIBLIOGRAFÍA

Como Anexo II se acompaña la propuesta bibliográfica, a cuya lectura remito.

El material ha sido cuidadosamente seleccionado. Su propósito es facilitar el aprendizaje de la asignatura.

Se ha redactado material específico dirigido especialmente a los alumnos universitarios para el estudio del derecho procesal. Se trata de la obra de Adolfo Alvarado Velloso, Lecciones de Derecho Procesal, Astrea, Adaptadas a la Legislación Civil y Penal de la provincia de Buenos Aires por Gustavo Calvinho y Gabriel H. Di Giulio, Buenos Aires, 2015.

VII- ENCUADRE METODOLOGICO.

1) Clases

Para el cumplimiento de los objetivos se procederá:

1. Abordando inicialmente el tema que corresponda a partir de sus fundamentos dentro del Derecho Procesal Civil y Comercial.
 2. Analizando el tema en relación con otros que sean conexos, dependientes o que integren alguna relación de causalidad.
 3. Explicando y analizando la legislación y su interpretación doctrinal y jurisprudencial.
 4. Reflexionando con el alumno sobre la legislación o eventualmente su interpretación a tenor de los puntos 1 y 2.
 5. Señalando los aspectos de práctica forense que faciliten el aprendizaje, la comprensión y eventualmente la crítica de los temas.
-

6. Implementando la confección de escritos, resoluciones o del análisis de casos, como corolario de las explicaciones de clase y lecturas exigidas.

7. Evaluando en cada clase el tema explicado en la inmediata anterior, de forma escrita u oral.

2) Recursos didácticos.

Se emplearán:

- Ejes temáticos y Esquemas conceptuales.
- Gráficos esquemáticos.
- Expedientes.
- Proyección de películas y documentales.
- Fuentes bibliográficas.
- Bases de datos jurisprudenciales y doctrinales.
- Entrevistas a magistrados, funcionarios y abogados en ejercicio.
- Proyecciones mediante cañón de esquematizaciones en programas informáticos (power point, word, excel, etc.)
- Filminas.
- Visitas a tribunales y dependencias, etc.
- Ejercitación mediante *role playing*.

3) Recursos metodológicos y técnicas de estudio.

Son recursos metodológicos para el cumplimiento de los fines (objetivos) en la forma programada (metodología), los siguientes:

- Empleo del razonamiento deductivo en la explicación de los fundamentos y contenidos en general.
- Empleo del razonamiento inductivo para los contenidos que se aborden desde la jurisprudencia.

- Empleo de la analogía y de la interpretación contraria (*contrario sensu*), para la integración de normas.

- Empleo del razonamiento inductivo, deductivo o comparativo para la resolución de casos.

Como recursos activos:

- La mayéutica, como instrumento para desbaratar preconceptos inadecuados o prejuicios del alumno.

- La dialéctica, como recursos para la construcción del saber.

- Los modelos derivados de la verificación, la falsación y el consenso como propuestas científicas de aceptación del saber.

- El role playing, cross examination y otras técnicas de asunción de funciones y personalización.

VIII- MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA.

1. Dictado de clases.

Las clases serán presenciales. La modalidad es Teórico-Práctica y en lo referente a las Unidades Fundamentales serán de carácter “expositivo”, considerando la necesidad de *exponer* su contenido al alumno, con expresión de cada uno de los axiomas, sin omisión alguna, y posibilitar el análisis y tratamiento posterior del alumno de manera efectiva y completa.

El resto de las clases serán participativas. El docente debe propiciar la intervención del alumno, generar una dialéctica coordinada con el plan de la clase.

La actividad práctica se desarrollará a partir de la elección de modelos alternativos. El primero, parte de una o varias incógnitas y se procura que el alumno logre detectar e individualizar la existencia de problemas y procure respuestas adecuadas, posibles y eficientes. Como recurso metodológico se empleará, preferentemente, el razonamiento inductivo. Este modelo es propicio para el análisis de casos y la práctica en resolución de casos. El segundo, parte de enunciados, normas, reglas o principios y procura que el alumno la materialice o produzca documentos,

escritos o resoluciones. Como recursos metodológicos se emplearán, preferentemente, el deductivo y la analogía. Este modelo es propicio para la práctica forense.

Se emplearán también recursos metodológicos activos de asunción de roles, trabajo con paradojas y la mayéutica.

Se adopta en cada curso un plan de actividades prácticas que comprende trabajos prácticos y análisis de casos.

Se propende, en la faz práctica, a la autoevaluación, a la evaluación por par y al auto-seguimiento, sin perjuicio de la guía, acompañamiento y seguimiento constante de los docentes, a partir del Jefe de Trabajos Prácticos, que integrará la evaluación del alumno.

2. Carga y distribución horaria.

La planificación curricular determina una carga horaria de 60 horas, mediante un dictado semanal de 4 horas, durante 15 semanas, más lo exámenes.

El 30% de la carga horaria total se destina a las actividades de formación práctica.

Las actividades semanales se fragmentan en tres módulos que se dictan dos días a la semana. Un primer módulo se destina preferentemente a los temas conceptuales, teóricos y basales de la asignatura. Un segundo módulo se destina preferentemente a las clases de contenido normativo. Un tercero módulo se destina a las actividades prácticas.

3. Evaluaciones.

Existen dos modalidades en la condición de los alumnos: libres y regulares.

El alumno regular deberá cursar la materia y:

- a) Observar y cumplir con el mínimo de asistencia a clases que estipula el reglamento de la carrera, lo que incluye la concurrencia a las actividades prácticas;
- b) aprobar los exámenes que se detallan a continuación;

- c) poseer concepto “bueno” o superior;
- d) presentar en tiempo y forma los trabajos y actividades requeridas, como mínimo en un 80% del total.

La examinación (puntos b, c y d) del alumno se hará:

a. Mediante una evaluación simple y escrita. Estas evaluaciones serán periódicas y el temario corresponderá a la Unidad o tema de la clase anterior. Su resultado integrará el concepto (punto c). Se empleará la modalidad de autocorrección o de corrección por pares. Estos últimos exámenes serán evaluados por los pares y luego por los docentes, que calificarán el examen en sí mismo y la evaluación de los alumnos.

b. Mediante la corrección de trabajos y su temporalidad (punto d).

c. Mediante los exámenes parciales. Se rendirán, por lo menos, dos en el año, con su correspondiente recuperatorio.

d. Mediante el examen FINAL y total de la asignatura.

Los alumnos libres rendirán examen FINAL en el que serán evaluados en sus conocimientos teóricos y en las competencias exigidas al alumno regular.

4. Formación de recursos docentes y auxiliares.

4.1) Seminarios

Cada año calendario se dictará un SEMINARIO dirigido al perfeccionamiento o, en su caso, a la formación de recursos para la docencia o la investigación. Los seminarios se dirigen a Profesores, Docentes y auxiliares de la Cátedra. Abordan los siguientes ejes:

Módulo pedagógico.

1. Elementos de la pedagogía universitaria.
 2. Recursos didácticos.
 3. Epistemología y metodología.
 4. Inserción de la enseñanza en el seno de la UNICEN.
-

Módulo ideológico.

1. Bases ideológicas del Derecho Procesal.
2. Historia del pensamiento procesal.
3. Análisis autoral, de los autores y del contexto histórico.
4. Bibliográfica y selección bibliográfica: los autores referenciales.
5. Hermenéutica.
6. Debate e interrelación de los contenidos del Derecho Procesal.

Módulo de investigación.

1. Elaboración de la hipótesis.
2. Detección del marco teórico y la metodología.
3. Los objetivos.
4. La metodología.
5. Fuentes y trabajo de campo.

4.2) Formación de recursos

Se asignan actividades a los docentes y auxiliares para el desarrollo de habilidades, control del tiempo y contenidos de la clase. En una segunda etapa las actividades se dirigen a la planificación de la modalidad de la clase y el uso de recursos didácticos.

4.2) Reuniones de Departamento

Las reuniones de Departamento, de carácter mensual, asignan un ámbito propio para el abordaje de las problemáticas, desafíos o proyectos orientados a la docencia. Tales espacios son destinados a la reflexión, aprendizaje y evaluación de la actividad docente en su aspecto dinámico, propiciando correcciones y ajustes.

4.3) Centro de Estudios de Derecho Procesal.

El Centro de Estudios de Derecho Procesal es un ámbito de estudio, formación, perfeccionamiento y desarrollo del conocimiento, con injerencia en las funciones de docencia, investigación y extensión.

ANEXO II

CONTENIDOS

DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

TÍTULO I: METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

UNIDAD 1

Métodos alternativos de resolución de conflictos:

1. Fundamentos y finalidad de los métodos alternativos. Modelos de autocomposición directa. Modelos de autocomposición indirecta.
2. La mediación. La mediación prejudicial obligatoria (organización del cuerpo de mediadores). Las oficinas de resolución alternativa de conflictos penales y mediación penal.
3. Principios y técnicas elementales de la mediación. El rol del mediador.
4. El arbitraje. Procedimiento arbitral. El árbitro. Funciones, deberes y potestades. El arbitramento y la amigable composición.
5. El arbitraje institucional. Modelos.
6. Vicisitudes de los métodos alternativos: el rol de los abogados y el patrocinio letrado obligatorio, la postulación y las reglas de oralidad y escritura, confirmación procesal y auxiliares. Los costos de los métodos de resolución alternativa.

TITULO II: EL PROCESO JUDICIAL. INICIO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN

Los denominados “juicios de conocimiento”

UNIDAD 2

Inicio:

1. Clasificación de los procedimientos adversariales.
2. Medidas preparatorias del juicio de conocimiento: enumeración, trámite.
3. La demanda: contenido, requisitos y presupuestos. Pautas para la redacción de la demanda.
4. El despacho de la demanda. Vicisitudes. La notificación de la demanda.
5. La contestación de la demanda. Su despacho y vicisitudes. Pautas para la contestación de la demanda.
6. La traba de la litis. Determinación y efectos jurídicos.
7. Beneficio de litigar sin gastos. Procedencia, requisitos y efectos.

UNIDAD 3

Desarrollo:

1. La apertura a prueba y su alternativa (la cuestión de puro derecho).
2. Trámite de la etapa de confirmación procesal.
3. La alegación.
4. El llamamiento de autos para sentencia.

UNIDAD 4

Confirmación procesal:

1. La confirmación procesal: concepto y problemas terminológicos. Sujeto, fuente y objeto de prueba. La carga probatoria: determinación. Excepciones a la carga probatoria. La

- administración de la carga probatoria y los problemas de coherencia y constitucionalidad en el sistema Procesal de Garantías.
2. La conducencia y la pertinencia en la producción de la prueba. Ofrecimiento. Reglas. Aceptación y recepción. El impulso: La negligencia y la caducidad. El conocimiento personal del juez.
 3. Los medios de confirmación: absolución de posiciones, testimonio, pericia, documentos públicos y privados, reconocimiento judicial, indicios y presunciones. Otros medios.
 4. Los sistemas de valoración judicial. Conceptos. Enunciación y comparación.

UNIDAD 5

La extinción del proceso

a) Los denominados “modos anormales de terminación del proceso”:

Medios autocompositivos de extinción del proceso: allanamiento, desistimiento, transacción, amigable composición, mediación.
Concepto. Procedencia y trámite.

b) La sentencia:

1. Concepto, requisitos y naturaleza
2. La eficacia del proceso: el fenómeno del caso juzgado. Efectos y alcance. La ejecutoriedad de la sentencia.
3. El laudo arbitral.
4. La sentencia y laudo extranjeros.
5. Los efectos de la sentencia en las denominadas “acciones de clase” y “amparos colectivos”.

c) El costo del proceso:

El costo del proceso: concepto. Sistemas de imposición de costas. Pautas de liquidación.

UNIDAD 6

La acumulación procesal. Los incidentes:

1. Acumulación de pretensiones, concepto, requisitos y trámite
2. Acumulación de procesos, concepto, requisitos y trámite
3. Otras cuestiones atinentes al trámite procedimental: los incidentes.

TÍTULO III: LA IMPUGNACIÓN PROCESAL

UNIDAD 7

Impugnaciones:

1. Concepto de impugnación, remedio y recursos.
2. La impugnación por injusticia: recursos de reposición y apelación.
3. La impugnación por ilegitimidad: aclaratoria; recursos de nulidad, inaplicabilidad, nulidad extraordinario, inconstitucionalidad y extraordinario federal
4. La impugnación auxiliar: queja por recurso denegado.
5. Recursos extraordinarios locales. Clasificación, procedencia y trámite.
6. Recurso extraordinario federal. Procedencia y trámite. La arbitrariedad. El gravamen institucional.
7. “Per saltum” y “certiorari”. Amicus curiae.

TÍTULO IV: LA PROTECCION CAUTELAR

UNIDAD 8

a) Protección cautelar:

1. La protección cautelar en general: concepto, requisitos genéricos, tramitación, caducidad, recursos.
2. La protección cautelar en particular: aseguramiento de pruebas, de bienes, de derechos y de personas: concepto, procedencia, trámite, efectos y recursos respecto de cada uno de ellos.
3. Las medidas cautelares en particular. Enunciación y procedencia y comparación. La traba de la medida cautelar o la forma de hacerla efectiva.
4. Modificación y cese de la medida cautelar. Trámite.

b) Tutelas anticipadas:

1. Tutela judicial efectiva: medidas innovativas, tutelas anticipadas, medidas autosatisfactivas, etc.
2. Tensiones en torno a su constitucionalidad y a los principios procesales.

TÍTULO V: EJECUCIONES

UNIDAD 9

a) Títulos y Juicio ejecutivo:

1. Título ejecutivo: concepto y ejemplificación
2. Medidas preparatorias de juicio ejecutivo: enumeración, trámite
3. Juicio ejecutivo: trámite de sus fases cautelar, contenciosa y de ejecución de sentencia. La subasta. El tercero adquirente. Transmisión del derecho real de dominio. La liquidación de la deuda.
4. Juicio de ejecución hipotecaria, prendaria y apremio: trámites.
5. La ejecución extrajudicial

b) Ejecución de sentencias y laudos:

1. Títulos ejecutorios. Presupuestos de la ejecución.
-

2. Trámite.
3. Liquidación.
4. Ejecución de sentencias y laudos extranjeros

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

UNIDAD 10

a) Los procedimientos especiales:

1. Interdictos y acciones posesorias: concepto y trámite
2. Procedimientos en materia de derecho de Familia y Capacidad Civil: Apoyos, Inhabilidades, Incapacidad, Alimentos, Divorcio, Régimen de comunicación y contacto. Enunciación.
3. Rendición de cuentas, Mensura y deslinde, División de cosas comunes, Desalojo, Adquisición de dominio por usucapión: trámite

b) Sucesiones:

1. Procedimiento: disposiciones generales, sucesiones ab intestato, sucesiones testamentarias y vacantes.
2. Administración, inventario y avalúo, partición

c) Los juicios denominados de “jurisdicción voluntaria”:

Procedimientos no adversariales. Enunciación

d) Amparo y Hábeas Data:

1. El amparo. Trámite. Lo cautelar. Recursos.
2. El hábeas data. Trámite. Lo cautelar. Recursos.

TÍTULO VII: EJERCICIO PROFESIONAL

UNIDAD 11

Honorarios, Ejercicio profesional y sus consideraciones desde la ética profesional:

1. Honorarios profesionales.
 2. Convenio y pacto de cuota litis. Requisitos. Límites.
 3. Determinación del quantum. La regulación judicial y sus pautas.
 4. El honorario como título ejecutorio. Análisis y determinación.
 5. Exigibilidad y procedimiento para el cobro judicial.
-

ANEXO II

PROPUESTA BIBLIOGRAFICA

MATERIAL DE CONSULTA GENERAL E INTEGRAL

Alvarado Velloso, Adolfo:

- Lecciones de Derecho Procesal. Adaptadas a la legislación civil y penal de la provincia de Buenos Aires por Gustavo Calvino y Gabriel H. Di Giulio. Astrea, Buenos Aires, 2015.
- Sistema Procesal: Garantía de la Libertad que Ediciones Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, Argentina, 2008.

Alternativamente (del mismo autor):

- Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera Parte, Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, 1997.
- Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Segunda, Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, 1997.
- El Debido Proceso de la Garantía Constitucional, Zeus, Rosario, 2003.

MATERIAL ESPECIAL Y COMPLEMENTARIO DE APOYO TEMATICO

- Alsina, Hugo, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, t. I, Compañía Argentina de Editores SRL, Buenos Aires, 1941.
- Argüello, Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, 2da. edición corregida, 3ra. reimpresión, Astrea, Buenos Aires, 1987.
- Calamandrei, Piero: *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, traducción de Santiago Sentís Melendo, Bs. As.,EJEA, 1973.
- Carnelutti, Francesco, Cuestiones sobre el Proceso Penal, traducción de Santiago Sentís Melendo, Ejea, 1961.

- Cipriani, Franco, En el Centenario del Reglamento de Klein, El proceso civil entre libertad y autoridad, traducción: Adolfo Alvarado Velloso, Academia De Derecho y de Altos Estudios Judiciales, Biblioteca Derecho Procesal Garantista, Ideología de la Función Judicial, www.academiadederecho.com
 - Couture, Eduardo J.: *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Depalma, Buenos Aires, 1998.
 - Di Giulio, Gabriel Hernán, Nulidades Procesales, Hammurabi, Buenos Aires, 2005.
 - Dufour, Gerard, La Inquisición en España, Información y Revistas, S.A.-Cambio 16, Barcelona, 1992.
 - Eisner, Isidoro, La prueba en el proceso Civil, publicaciones de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1964
 - Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2006.
 - Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Buenos Aires, 2007.
 - Gozaíni, Osvaldo Alfredo, Derecho Procesal Constitucional. El debido Proceso, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004
 - Kemelmajer de Carlucci, Aida, “Seguridad y Justicia” en JA “1993”-I, 813 y sgts.
 - Montero Aroca, Juan, La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Española y la Oralidad; en Biblioteca de la Academia de Derecho y de Altos Estudios Judiciales, Procesal Civil Comparado, www.academiadederecho.com
 - Morello, Augusto M., El nuevo horizonte del Derecho Procesal, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2005.
 - Palacio, Lino Enrique, *Derecho Procesal Civil*, 3ra. Edición actualizada por Carlos Enrique Camps y Alberto Tessone, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2011.
-